

DELINCUENCIA COMÚN Y CONTIENDA POLÍTICA DURANTE LA RESTAURACIÓN, 1884-1930. DEMOCRATIZACIÓN SIN DEMOCRACIA*

Antonio Herrera González de Molina

Existen coyunturas en la historia en las que insignificantes acciones individuales, aparentemente poco relevantes, adquieren especial protagonismo. No nos referimos a las decisiones políticas tomadas por sabios estadistas más o menos conscientes de su responsabilidad. En este artículo aludimos a un conjunto significativo de actos protagonizados por gente común, por vecinos empobrecidos de pequeñas y medianas ciudades del mundo rural que, analizados en conjunto, parece pudieron ayudar a transformar, aún con serias limitaciones, el restrictivo sistema político de la Restauración.

Vamos a tratar de apuntar una arriesgada vinculación entre dos fenómenos aparentemente alejados: criminalidad y democratización. Evidentemente no planteamos en ningún caso la posibilidad de entender los delitos de la gente común como parte constitutiva del proceso de democratización siempre y en todo lugar. Destacamos esta posible adscripción en una coyuntura muy concreta, finales del siglo XIX y principios del siglo XX. En estas décadas habían culminado buena parte de las medidas agrarias liberales y ya había sido desarticulada la propiedad comunal. Las formas de acceso a los bienes y servicios propias de las comunidades rurales tradicionales habían sido limitadas. El acceso a los montes y dehesas de aprovechamiento vecinal había sido restringido y su uso ahora resultaba constitutivo de delito.¹ Evidentemente esta *gran transformación* trajo consigo consecuencias económicas y sociales inmediatas para

* Este artículo es resultado del proyecto de investigación “Movilización social y construcción de la democracia en la España del siglo XIX. Una historia a ras de suelo” (PID2022-137486NB-I00. Ministerio de Ciencia e Innovación), dirigido por Salvador Cruz Artacho y Antonio Herrera; y del proyecto de investigación “Mapeando la democracia” (Proyectos MediaLab UGR. Prog-52.2024).

Quiero dar las gracias a los evaluadores anónimos y a los tres colegas que leyeron el primer borrador de este artículo por sus valiosos comentarios: Salvador Cruz, Manuel González de Molina y Miguel Ángel del Arco.

¹ Salvador Cruz Artacho, “De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (XIX-XX)”, en Manuel González de Molina (ed.), *La historia de Andalucía a debate. Campesinos y jornaleros*, Anthropos, Barcelona, 2000, pp. 159-178.

un sector considerable de la población cuya subsistencia y reproducción social se veían comprometidas. Décadas más tarde, en torno al estallido de la primera guerra mundial, las fórmulas para manifestar el malestar social generado por la implantación de este modelo liberal se concretaban en forma de huelgas, boicots y otras estrategias de acción colectiva de creciente impacto sociopolítico. El margen de maniobra de partidos antidinásticos, sindicatos y organizaciones obreras en general fue ampliándose desde entonces. Pero esta posibilidad estuvo muy limitada en las tres décadas previas, partiendo de finales de los ochenta del siglo XIX. Es justo en esos años cuando las acciones de protesta individuales, en forma de delitos, pudieron adquirir una considerable relevancia para manifestar el deterioro de las condiciones de vida de una parte importante de la población y para presionar a los poderes públicos, junto a otro tipo de acciones colectivas (como los motines), convirtiéndose así en palanca de cambio en el camino hacia la resolución negociada de los conflictos. Prueba de ello es, como trataremos de mostrar, que una vez la protesta colectiva organizada y la negociación se fueron abriendo paso (con evidentes y conocidas restricciones), este tipo de delitos individuales fue poco a poco disminuyendo.

El tratamiento de estos delitos como expresión de las crecientes desigualdades no es algo ni mucho menos novedoso. Eric Hobsbawm y George Rudé ya reconocían hace años que la caza furtiva, los robos de frutos, los incendios o el contrabando en la Inglaterra de los siglos XVIII y XIX eran algo más que una estrategia individual para completar las maltrechas economías familiares y constituían una afirmación “primitiva” de denuncia de la injusticia social.² También Thompson había estudiado en estos términos la caza furtiva de ciervos en la Inglaterra del siglo XVIII.³ El concepto de *economía moral* de este autor ejerció una clara influencia en los trabajos de James C. Scott sobre resistencias cotidianas y sobre el uso de las armas de los débiles.⁴ Los historiadores españoles participaron de estas nuevas perspectivas y releyeron las conductas ilícitas de los grupos subalternos del mundo rural en el proceso de consolidación de la nueva legislación liberal. Se multiplicaron entonces los estudios especialmente tras la aparición en español de su conocido artículo publicado originalmente en *The Journal of Peasant Studies*.⁵ Los especialistas españoles centraron entonces buena parte de su análisis en las resistencias a la pérdida de bienes comunales.⁶

² Eric Hobsbawm y George Rudé, *Captain Swing*, Lawrence Wíshart, London, 1969. George Rudé, *Criminal and Victim. Crime and Society in Nineteenth Century England*, Oxford University Press, Oxford, 1985.

³ Edward P. Thompson, *Whigs and Hunters. The Origin of the Black Act*, Penguin Books, Harmondsworth, 1975.

⁴ El concepto de *economía moral* en Edward P. Thompson, “The Moral Economy of the English Crowd in the Eighteenth Century”, *Past and Present*, 50 (1971), pp. 76-136. Los trabajos de James C. Scott: *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*, Yale University Press, New Heaven, 1985; “Everyday Forms of Peasant Resistance”, *The Journal of Peasant Studies*, 13: 2 (1986), pp. 5-35.

⁵ James C. Scott, “Formas cotidianas de rebelión campesina”, *Historia Social*, 28 (1997), pp. 13-39.

⁶ Son numerosos los trabajos que han manejado la perspectiva *scottiana*. Solo por referenciar algunos: Francisco Cobo, Salvador Cruz y Manuel González de Molina, “Privatización del monte y protesta social. Un aspecto desconocido del movimiento campesino andaluz (1836-1920)”, *Estudios Regionales*, 32 (1992) pp. 155-186; Salvador Cruz. “De campesino a ladrón”; Carlos Gil Andrés, *Echarse a la calle. Amotinados, huelguistas y revolucionarios, La Rioja, 1890-1936*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza,

En este artículo vamos a seguir leyendo estos delitos protagonizados por los pobres como formas de protesta ante la implantación de un nuevo modelo socioeconómico que laminaba las estrategias tradicionales de subsistencia. Pero también, y esto es quizás más novedoso, vamos a plantear, en forma de hipótesis, una posible vinculación de parte de estas acciones individuales, aparentemente aisladas, con el proceso de democratización, dada su capacidad de impactar en la contienda política en un sentido concreto.

Dado lo arriesgado del ejercicio, quisiéramos en esta introducción realizar algunas aclaraciones que permitan entender mejor la compleja adscripción entre ambos fenómenos. En primer lugar, destacar el posible impacto sociopolítico (que no pre-político) de los delitos individuales no supone en ningún caso menospreciar la importancia de las movilizaciones sociales y de las acciones colectivas organizadas, más conocidas y mejor estudiadas. El papel decisivo de las primeras sociedades de resistencia, de las primeras organizaciones obreras y campesinas en el proceso de democratización no es discutido aquí.

En segundo lugar, no se trata de entender que todos los delitos constituyen acciones promotoras de democracia, aunque la mayoría estén protagonizadas por personas empobrecidas. Lo que trataré de mostrar es que el carácter democratizador de estos actos individuales deviene de una doble consideración. Por un lado, muchos de los delitos de la gente común son expresión de descontento masivo y popular que ayudaron a visibilizar la miseria y convertirla en un asunto público y, en última instancia, a presionar a las autoridades para acometer reformas en un sentido democratizador. Nos vamos a referir aquí sobre todo a los delitos contra la propiedad y por la subsistencia (robo y hurto, fundamentalmente). Por otro lado, muchos de los actos delictivos pueden vincularse al proceso de democratización en su condición de acciones contra un modelo de gestión oligopólico de lo público, contra un modelo autoritario basado en la dominación y la arbitrariedad en la toma de decisiones políticas. Aquí se incluyen los delitos relacionados con la alteración del orden público (desobediencia, enfrentamiento con la autoridad y desorden) en tanto ponen en duda la gestión de los bienes y recursos públicos.

Permita el lector una última aclaración. Atender a los delitos como parte del proceso de democratización durante la Restauración requiere entender que es posible la democratización bajo un régimen no democrático. Evidentemente el sistema canovista no era un régimen democrático a pesar de la supremacía del poder civil sobre el militar; a pesar de la coexistencia de partidos políticos; de elecciones con sufragio universal masculino (a

2000; Manuel González de Molina y Antonio Ortega, “Bienes comunes y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX”, *Historia Social*, 38 (2000), pp. 95-116; Víctor Lucea, “Entre el motín y el ‘delito’. La protesta no institucionalizada en la provincia de Zaragoza. 1890-1905”, *Historia Contemporánea*, 23 (2001), pp. 729-758; Víctor Lucea, *Rebeldes y amotinados. Protesta popular y resistencia campesina en Zaragoza (1890-1905)*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2005; Óscar Bascuñán, *Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla La Mancha*, Fundación Instituto de Historia Social, Valencia, 2008. El impacto de Scott en España es analizado en Julián Casanova, “Resistencia individuales, acciones colectivas: nuevas miradas a la protesta social agraria en la Historia contemporánea de España”, en Manuel González de Molina (ed.), *La historia de Andalucía a debate. Campesinos y jornaleros*, Anthropos, Barcelona, 2000, pp. 289-301 y en Ana Cabana y Miguel Cabo, “James Scott y el estudio de los dominados: su aplicación a la historia contemporánea”, *Historia Social*, 77 (2013), pp. 73-93.

partir de 1890); o a pesar de la existencia de una rica vida parlamentaria. No lo era dado que estaba marcado por relaciones de dominación ejercidas a través del caciquismo, la represión, el miedo, la coacción y el control de la disidencia. Y no lo era porque muchos derechos no estaban reconocidos o su ejercicio estaba severamente limitado. Ahora bien, esto no debe llevarnos a pensar en un régimen social, político y económico inmóvil durante más de cincuenta años y marcado por la apatía política de los grupos dominados. Al descender a la escala local y a análisis cualitativos nos alejamos del fantasma de la excepcionalidad española y podemos advertir que bajo un sistema político como este es posible rastrear determinadas prácticas sociopolíticas que podríamos entender como democratizadoras. Hablamos de acciones y experiencias populares capaces de generar capital social democrático. Para ello se hace imprescindible atender no solo a la esfera institucional del poder, sino también a las acciones “infrapolíticas” o cotidianas donde la acción colectiva (e individual) frente a la coacción y la dominación fueron posibles. Bajo un sistema represivo y reactivo se pueden abrir rendijas, oportunidades políticas, en palabras de Tarrow.⁷ Algunas de estas grietas que rasgaron el sistema restauracionista se produjeron, las menos, a través de las acciones colectivas emprendidas por un puñado de hombres y mujeres con un alto grado de conciencia política; otras, las más comunes, mediante la acción individual de la que es buena prueba la “delincuencia menor”.⁸

En este sentido, España no es ni mucho menos una excepción como en ocasiones se ha querido señalar.⁹ A un nivel básico, las elecciones decimonónicas en casi todos los países de Europa occidental en pocas ocasiones fueron democráticas. En la mayoría de los casos no eran realmente representativas y estaban sometidas a diversos niveles de fraude. Hubo manipulación electoral en prácticamente toda Europa con gobiernos que legislaban para beneficiar a algún partido. Por otro lado, la influencia de los notables locales en los resultados a través de las redes de patronazgo estaba también muy extendida y no fue, por tanto, una característica exclusiva de la España de la Restauración.¹⁰ De la misma forma que tampoco fue monopolio de las élites españolas el tratar de controlar el posible ascenso de las masas al poder como consecuencia de la ampliación del sufragio.¹¹

⁷ Sidney Tarrow, *El poder en movimiento. Movimientos sociales, acción colectiva y política*, Alianza, Madrid, 1997.

⁸ Sobre las grietas del sistema restauracionista se puede consultar entre otros muchos trabajos, Francisco J. Romero Salvadó y Ángel Smith, *La agonía del liberalismo español. De la revolución a la dictadura (1913-1923)*, Comares, Granada, 2014.

⁹ Visiones críticas a esta lectura de la excepcionalidad en Nigel Townson (ed.), *¿Es España diferente? Una mirada comparativa (siglos XIX y XX)*, Taurus, Madrid, 2010; Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán, “Democracy in Spain. An ever-expanding idea”, en Joanna Innes y Mark Philp (eds.), *Re-imagine democracy in the Mediterranean, 1780-1860*, Oxford University Press, Oxford, 2018, pp. 53-76; Antonio Herrera y Francisco Acosta, “The (not so) exceptional history of democracy in contemporary Spain”, *Rethinking the History of Democracy in Spain*, Routledge, Oxon & New York, 2024, pp. 1-20.

¹⁰ Luigi Musella, “Modernization and democratization in Mediterranean countries”, en Antonio Herrera y Francisco Acosta (eds.), *Rethinking the History of Democracy in Spain*, Routledge, Oxon & New York, 2024, pp. 139-154.

¹¹ John Markoff, *Olas de democracia. Movimientos sociales y cambio político*, Comares, Granada, 2018, pp. 79-82.

Y es que a finales del siglo XIX y principios del siglo XX la democracia en Europa era un difuso e incierto proyecto que no se concretaría y consolidaría hasta después de la Segunda Guerra Mundial.¹² Así, la Tercera República francesa que combinaba el sufragio universal masculino con un fuerte gobierno parlamentario y unas elecciones relativamente libres, debería ser considerada más una excepción que una regla. Sin embargo, al convertirse en el espejo en el que mirarse, las lecturas históricas clásicas han caído en deterministas narrativas que avocan al discurso del fracaso para todos aquellos países supuestamente alejados del modelo. Por ello se suele entender, para el caso español, que las acciones subversivas no consiguieron revertir el sistema liberal o transformarlo en una “verdadera” democracia.¹³ Esta visión es plausible si andamos en busca de un exitoso movimiento revolucionario que cambiase de forma repentina las estructuras políticas. Pero si atendemos al punto de llegada, el cambio pacífico hacia el régimen democrático que supuso la Segunda República entonces quizás cobra interés este proceso lento y relativamente silencioso de acumulación de capital social democrático a base de pequeños episodios. De hecho, resulta llamativo que unas aparentemente inofensivas elecciones municipales alumbraran de manera “sorpresiva” una democracia en forma de régimen republicano en abril de 1931. Todo ello de manera pacífica a pesar de estar precedida de siete años de dictadura autoritaria.¹⁴ Cabe preguntarse si esta “sorpresa local” con gran impacto nacional, no es tan extraña si atendemos al lento proceso de democratización que se fue gestando poco a poco a lo largo de las décadas previas.

En la actualidad estamos estudiando miles de acciones locales entendidas como episodios de democratización en cientos de localidades en España.¹⁵ En este artículo me centro solo en las acciones individuales, planteando que, aunque con otro nivel de impacto, también pudieron generalizar cierta conciencia de injusticia social y empujar en un sentido democratizador a diferentes actores políticos que se vieron obligados a realizar reformas.

¹² Martin Conway, *Western Europe's Democratic Age: 1945-1968*, Princeton University Press, New Jersey, 2020.

¹³ En el caso de la Restauración Borbónica se ha señalado con profusión el marcado carácter represor y refractario de las élites políticas ante las supuestamente escasas demandas populares. Joaquín Varela Ortega, “De los orígenes de la democracia en España”, en Salvador Forner (coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Cátedra, Madrid, 1997, pp. 129-201. Teresa Carnero, “Democratización limitada y deterioro político en España, 1874-1930”, en Salvador Forner (coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Cátedra, Madrid, 1997, pp. 203-240; “La (im)posible transición de primera oleada del liberalismo a la democracia en España (1860-1936)”, en Aurora Bosh, Teresa Carnero y Sergio Valero (eds.), *Entre la reforma y la revolución. La construcción de la democracia desde la izquierda*, Comares, Granada, 2013, pp. 9-27. De nuevo, este hecho no es ni mucho menos exclusivo del caso español. En otros muchos países con el aumento de las desigualdades crecieron las necesidades de los poderosos de garantizar la propiedad privada. Arjun Jayadev y Samuel Bowles, “Guard labor”, *Journal of Development Economics*, 79 (2004), pp. 328-348. Para el caso español basta con consultar los datos que muestran el progresivo aumento de los gastos y efectivos en el ejercicio del control y vigilancia de la propiedad privada en Óscar Bascuñán, *Protesta y supervivencia*, p. 252; Juan Pro, *La construcción del Estado en España. Una historia del siglo XIX*, Alianza, Madrid, 2019, p. 386; o Francisco Comín, *Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936)*, Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1988, p. 636.

¹⁴ Francisco Sánchez Pérez, *El germinal español. Las elecciones que trajeron la Segunda República*, Akal, Barcelona, 2023. Carmelo Romero Salvador, *Las elecciones que acabaron con la monarquía*, La Catarata, Madrid, 2023.

¹⁵ Referencia de los proyectos en la nota 1.

LOS DELITOS INDIVIDUALES Y LA AGENDA PÚBLICA

Hemos trabajado con una de las fuentes más ricas y utilizadas para estudiar la protesta individual, los libros de sentencias judiciales de la sala de lo criminal que analizaremos en el siguiente apartado.¹⁶ Somos conscientes de que estos delitos no deben tener seguramente la misma consideración que las acciones colectivas al atender a los procesos de democratización. Evidentemente hay diferentes grados en términos de impacto político e intención. El carácter universalista de los derechos reclamados, su vinculación a valores y principios como el de la solidaridad y la cooperación, hacen que determinadas acciones colectivas tengan mayor capacidad de generar cultura democrática. Es posible que no podamos entender las protestas individuales (y los delitos) como episodios de democratización, digamos, de “alta intensidad”. Aun así, creemos que podrían ser tenidos en cuenta si, vistos en conjunto, representan claramente una expresión de malestar por una situación de injusticia social y si además pudieran llegar a tener impacto legal, formal o institucional, obligando a regular de manera más igualitaria el acceso a los recursos.

Los trabajos de Asef Bayat nos sirven de inspiración, aunque estén tan alejados temporal y espacialmente de la España de la Restauración como los de James C. Scott.¹⁷ Su definición de acciones “non-movements” resultan especialmente útiles para caracterizar aquellas fórmulas de protesta, aparentemente no colectivas, pero que desafían o, al menos, ponen en duda las estructuras de poder vigentes. Analizando ciudades del Oriente Medio bajo regímenes autoritarios, Bayat habla de un proceso oculto de “quiet encroachment” para referirse a un tipo de activismo desarrollado por los sectores marginados de la sociedad que llevan a cabo acciones directas no colectivas pero prolongadas, protagonizadas por individuos o familias que pretenden adquirir o retener necesidades básicas para sus vidas de forma silenciosa e ilegal.¹⁸ Describe así el avance silencioso, prolongado pero omnipresente de la gente corriente sobre los propietarios y los poderosos, con el fin de sobrevivir y mejorar sus vidas. Suele ser, señala, una movilización atomizada y prolongada con acciones episódicas de luchas fugaces sin liderazgo, ni ideología u estructura organizativa claras. Se caracterizan porque que las luchas y los logros de los agentes no son nunca a costa de otros pobres (ej. disputas interpersonales), sino a costa del Estado, de los ricos, los poderosos y sus estructuras. Es un activismo gradual que tiende a cuestionar muchos aspectos fundamentales de las prerrogativas del Estado, como el significado del orden, el control del espacio público, de los bienes públicos y privados e incluso la relevancia y bondades de la modernidad.¹⁹

Estas acciones, impulsadas por la necesidad, no constituyen actos políticos deliberados, pero, como señala Bayat, sí parece común que cuando estas acciones consiguen

¹⁶ Hemos recopilado la totalidad (2882) de las sentencias judiciales de cuatro localidades andaluzas entre 1883 y 1930: Osuna (Sevilla), Arcos de la Frontera (Cádiz), Montefrío (Granada) y Baena (Córdoba).

¹⁷ Asef Bayat, *Life as Politics. How Ordinary People Change the Middle East*, Stanford University Press, Stanford, 2013; *Revolutionary life: The everyday of the Arab Spring*, Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts), 2021.

¹⁸ *Ibidem*, p. 35.

¹⁹ *Ibidem*, p. 46.

algún tipo de avance, la defensa de los logros suela, aunque no siempre, ser colectiva y audible trasladándose así al terreno de la política contenciosa.²⁰

Para España y el periodo que estudiamos, son conocidos algunos casos que encajan bien en esta concepción. En 1911 se suprimió, aunque parcialmente, el impopular impuesto de “consumos”. Se suele destacar la acción gubernamental y los intentos reformistas para derogarlo, pero no hay duda de que esta supresión no fue simplemente una graciosa concesión del gobierno de turno.²¹ Este gravamen sobre productos de primera necesidad muestra bien la naturaleza desigual del régimen de la Restauración y constituye un buen ejemplo de cómo la combinación de la protesta colectiva abierta en forma de motines y las numerosas acciones individuales (ocultaciones, delitos de impago o ataque contra la autoridad) acabaron por presionar a los reformadores para su abolición.

Las acciones colectivas en forma de motín clamando por su eliminación fueron cuantiosas durante la Restauración y son de sobra conocidas.²² Pero se ha prestado algo menos de atención a las formas cotidianas de resistencia que se manifestaron en forma de delitos tipificados en el nuevo código penal de 1870. Bajo las acusaciones de “enfrentamiento contra la autoridad” encontramos insultos y amenazas a los recaudadores. Bajo la acusación de “impago” o “estafa” encontramos acciones de contrabando y ocultación para evitar la contribución. Bajo el tipo “desorden” hay ataques contra los fielatos. Incluso bajo los términos “enfrentamiento vecinal (lesiones)” o “tenencia ilícita de armas” se ocultan refriegas entre vecinos, unos contribuyentes, los otros recaudadores, con motivo del citado impuesto. Este último es el caso de Manuel García, acusado de desacato por injuriar y disparar a Cristóbal Santomás, recaudador del impuesto en la localidad de Arcos de la Frontera (Cádiz) en enero de 1895.²³ O el caso del jornalero José Llamas y el guarda del puesto de consumos de Osuna (Sevilla), Antonio Segura, que en marzo de 1905 acabaron heridos por disparos tras un enfrentamiento con motivo de una denuncia previa del recaudador que provocó el despido del jornalero.²⁴ Por fraude se condenó también, en abril de 1900, a dos trabajadores del campo en Arcos (Cádiz) por introducir en la localidad dos botellas de aguardiente sin pagar el impuesto de consumo, ambos declarados finalmente insolventes.²⁵ Todavía en febrero de 1913 hasta 24 personas fueron acusados de participar en una protesta en la localidad de Baena (Córdoba) por la injusta gestión del impuesto de consumos. Entre los acusados por desorden público se encontraban jornaleros, comerciantes, zapateros, labradores y un profesor.²⁶

²⁰ *Ibidem*, p. 48.

²¹ Demetrio Castro Alfín, “Protesta popular y orden público: los motines de consumos”, José L. García Delgado (ed.), *España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio*, Siglo XXI, Madrid, 1991, pp. 109-123. Rafael Vallejo Pousada, “El impuesto de consumos y la resistencia antifiscal en la España de la segunda mitad del siglo XIX: un impuesto no exclusivamente urbano”, *Revista de Historia Económica*, 14: 2 (1996), pp. 339-370.

²² María Luz Arriero, “Los motines de subsistencias en España, 1895-1905, *Estudios de Historia Social*, 30 (1984), pp. 193-250. Demetrio Castro Alfín, “Protesta popular”. Víctor Lucea, *Rebeldes y amotinados*. Óscar Bascuñán, “Delincuencia y desorden social en la España agraria. La Mancha, 1900-1936”, *Historia Social*, 51 (2005), pp. 11-138.

²³ Libros de sentencias: 4258-197. Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPC).

²⁴ Libros de sentencias: 3029-194. Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPS).

²⁵ Libros de sentencias: 4267-229. AHPC.

²⁶ Libros de sentencias: 76-162. Archivo de la Audiencia Provincial de Córdoba (AAPC).

Al analizar los intentos de reforma política de esta contribución se ha atendido especialmente al papel de los motines por su capacidad para denunciar la injusticia. Así se deriva de las palabras del presidente del consejo de ministros, Segismundo Moret, cuando por fin en 1905 la reforma fue objeto de debate en el Parlamento. El político liberal reconocía “el sufrimiento que este impuesto imponía a los vecinos [...] y las perturbaciones que trae a la vida moral de las poblaciones”.²⁷ Sin embargo, menos atención han recibido las palabras que el propio Moret dedicó a la importancia también del fraude, del delito y del carácter desestabilizador de los “matuteros”, es decir, de los contrabandistas, que hacían que “la vigilancia y la represión que para evitarle se hace indispensable, engendra a su vez el excesivo coste de la cobranza [del impuesto]”.²⁸

Unas y otras acciones, motines y delitos, forman parte de la presión social popular que obligó a las autoridades a escala nacional a plantear la necesidad de abolir o, al menos, reformar este impuesto. Ambos tipos de acciones alteraban el orden público e incomodaban a los poderosos. No se entendería su inclusión en la *agenda política* si no fuera por la presión ejercida por los sectores populares, luego apadrinada también por partidos políticos antidiinásticos.

También de las declaraciones de Gumersindo de Azcárate se desprende la idea de que las protestas individuales (delitos), expresiones de miseria y pobreza, ejercían presión sobre los reformadores para plantear cambios en un sentido democratizador. El primer presidente del Instituto de Reformas Sociales (IRS) y uno de los fundadores del Instituto Libre de Enseñanza, planteaba a finales del XIX la necesidad de atender a la cuestión social no solo por razones relacionadas con los desórdenes públicos, sino yendo a la raíz del problema, la miseria. Planteaba la puesta en marcha de un programa amplio de reformas sociales con especial atención a la educación popular.²⁹ Para él y para otros liberales krausistas con influencia política, resultaba central el reconocimiento institucional de los problemas de pobreza y miseria que existían en el país. Así contestaba el IRS a una encuesta lanzada por la Comisión de asuntos sociales en 1884:

nuestras clases obreras, tanto fabriles como agrícolas, carecen, en efecto, en casi todas las comarcas del país, de lo más necesario y hasta de medios materiales de subsistencia [...] ¿Quién no ha notado la serie de enfermedades que se producen en los trabajadores del campo de nuestras comarcas agrícolas del mediodía, cuando, después de la miseria en que han vivido durante, v. gr., el invierno y la primavera, vienen de repente, faltos de fuerzas, a sufrir los rigores del calor en medio de las duras faenas del campo en el verano y bajo la influencia de un régimen alimenticio relativamente opíparo?³⁰

Expresaban así su preocupación por la pobreza, la miseria y la subsistencia, especialmente de las clases agrícolas, pero en el mismo párrafo que acabamos de reproducir

²⁷ “Real Decreto de 14 de diciembre de 1905 por el que se crea una Comisión Extraparlamentaria para la reforma del impuesto de consumos”, *Gaceta de Madrid*, 15 de diciembre de 1905, pp. 909-910.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Gumersindo de Azcárate, *Estudios Económicos y Sociales*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1876, p. 118.

³⁰ Comisión de Reformas Sociales, *Información escrita en virtud de la Real Orden de 5 de diciembre de 1883*, vol. 2, Impresor Manuel Minuesa de los Ríos, Madrid, 1890, p. 274. Esta encuesta fue reeditada por Santiago Castillo, *Reformas Sociales. Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893*, 5 vols., Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1985.

señalaban que las deficiencias quedaban acreditadas precisamente por los datos de la estadística criminal de la época que relacionaban con la falta de instrucción de las clases populares: “Su ilustración y esparcimientos son tan deficientes como lo acredita los desconsoladores datos que suministra la estadística criminal y la instrucción pública”.³¹

También desde otros estamentos del poder, en este caso desde el ámbito jurídico, parece se compartía la idea de vincular los altos índices de criminalidad menor (concretamente los robos y hurtos en el mundo rural) con los problemas sociales y con el empobrecimiento de buena parte de la población:

La estadística de delitos contra la propiedad [...] realmente no debe alarmar en orden a lo penal, [...] pero sí debe alarmar en el orden del organismo social, porque demuestra la existencia de muchos desgraciados. Un día y otro se celebran procesos por delitos consistentes en la sustracción de bellota u otros frutos de la agricultura; un día y otro comparecen a responder de cada uno de esos delitos uno o varios o muchos individuos mal vestidos, demacrados, prematuramente envejecidos, que no vacilan en confesar la verdad de los hechos, buscando en la exposición de sus necesidades motivo de atenuación a su conducta.³²

En definitiva, resulta plausible pensar que las estadísticas criminales también alimentaron la conciencia colectiva de un problema que debía ser resuelto políticamente, bien por miedo a una revolución o por convencimiento de la necesidad de minimizar las injusticias sociales que provocaban los problemas de subsistencia.

Es cierto que más allá de estas reputadas declaraciones, parece difícil establecer un vínculo mecánico entre estos actos delictivos y el desarrollo de la agenda pública de reformas sociales, pero podemos tratar de reforzar la relación de manera indirecta atendiendo también a la cierta coincidencia temporal de los momentos en los que aumentaron este tipo de delitos (también la conflictividad social en general, como veremos)³³ con los grandes hitos institucionales del reformismo español y el incremento de la preocupación por la llamada *questión social*.³⁴ En el gráfico 1 se muestra la evolución del número de sentencias judiciales referidas a nuestros cuatro casos de estudio y los momentos en los que la prensa mostró mayor interés por la cuestión social. A todo ello se superponen los principales hitos del reformismo español, desde la primera comisión de asuntos sociales hasta la creación del Ministerio de Trabajo.³⁵

³¹ *Ibidem*.

³² Así se expresa un fiscal del tribunal supremo de justicia en una de las memorias anuales enviadas al gobierno en 1903. Citado en Óscar Bascuñán, *Protesta y supervivencia*, p. 267.

³³ La falta de coincidencia en la década de los años veinte entre el número de sentencias (a la baja) y el creciente interés por la cuestión social (coincidiendo con la creación del Ministerio de Trabajo) se aclara en el siguiente apartado.

³⁴ A diferencia de Francia e Inglaterra, en España el auge del término “cuestión social” no solo se asoció a la “cuestión obrera”, sino también y muy especialmente a la “cuestión agraria”. Para una comparación de la evolución y el uso de este término en Francia, Inglaterra y España ver Gonzalo Capellán, “Cambio conceptual y cambio histórico. Del pauperismo a la ‘Cuestión Social’”, *Historia Contemporánea*, 29 (2005), pp. 539-590.

³⁵ En 1883 se aprobó la primera Comisión para las cuestiones sociales (*Gaceta de Madrid*, 10 de diciembre de 1883). En 1890 se produce su reestructuración como Comisión de Reformas Sociales (CRS). En 1903 se crea el Instituto de Reformas Sociales (IRS). En 1908 el Instituto Nacional de Previsión (INP). En 1920, bajo el gobierno de Eduardo Dato, se puso en marcha el Ministerio de Trabajo (MT). Estos hitos son solo parte de un debatido programa reformista mucho más amplio y complejo que se

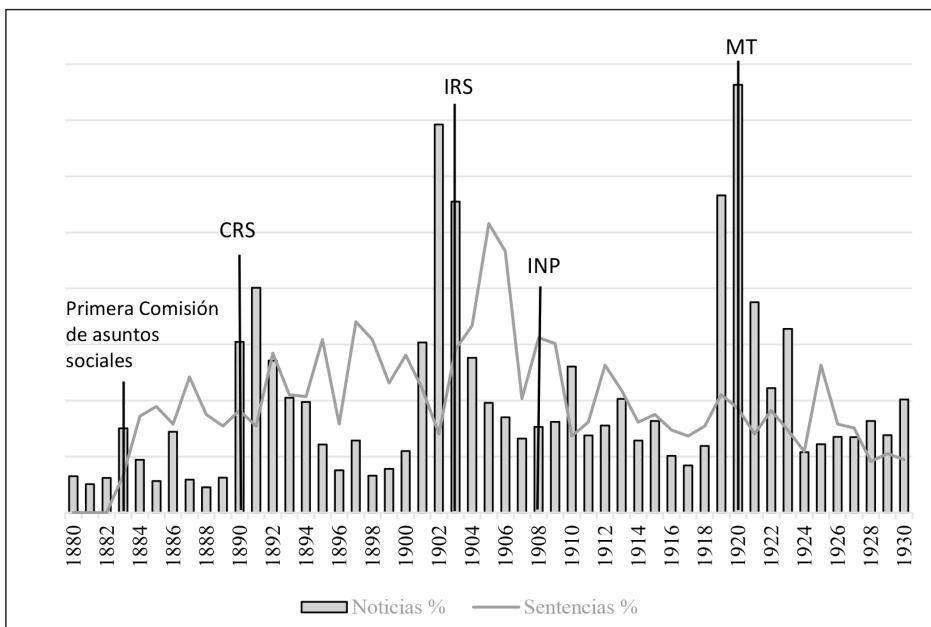


Gráfico 1. Evolución del número de sentencias judiciales y frecuencia del término “cuestión social” en la prensa (1880-1930). Fuente: Elaboración propia. Para la frecuencia de uso del término “cuestión social” en la prensa se ha procedido a contabilizar las noticias con este término a partir del repositorio de la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica <https://prensahistorica.mcu.es/es/inicio/inicio.do>. Consultado el 20 y 21 de enero de 2024. Las sentencias de Arcos, Baena, Montefrío y Osuna en los libros de sentencias, archivos provinciales de Cádiz (Histórico), Córdoba (Archivo Audiencia Provincial), Granada (Real Chancillería) y Sevilla (Histórico).

El reconocimiento de la “cuestión social” que alimentó los debates parlamentarios en las primeras décadas del siglo³⁶ fue fruto no solo de la voluntad de un conjunto de bien intencionados políticos, sino también de la protesta. No parece descabellado pensar que, tanto en la generación del miedo al desorden público, como en la toma de conciencia de esta nueva miseria, las acciones individuales, aparentemente apolíticas y asociadas tan solo con la subsistencia, pudieran llegar a ejercer también cierta presión política.

puede seguir en M.ª Dolores de la Calle, “La Comisión de Reformas Sociales: de la represión al análisis de la conflictividad social”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 2 (1984), pp. 13-40; “Sobre los orígenes del Estado social en España”, *Ayer*, 25 (1997), pp. 127-150; José I. Palacio Morena, *La construcción del Estado Social*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2004.

³⁶ El impacto de las teorías regeneracionistas en la contienda política es de sobra conocido. Vicent L. Sallavert Fabiani y Manuel Suárez Cortina (coords.), *El regeneracionismo en España: política, educación, ciencia y sociedad*, Universidad de Valencia, Valencia, 2007. Cristóbal Gómez Benito (coord.), *Joaquín Costa y la modernización de España*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2011. La propia reforma agraria aprobada durante la Segunda República bebió de los trabajos y escritos del regeneracionismo. Pedro Ruiz Torres, “La historiografía de la ‘cuestión agraria’ en España”, en Josep Fontana, *Historia y proyecto social: jornadas de debate del Institut Universitari d’Història Jaume Vicens Vives*, Crítica, Barcelona, 2004, pp. 149-238.

LA DELINCUENCIA COMO EXPRESIÓN ANTICACIQUIL

Hemos recopilado 2.882 sentencias judiciales de cuatro localidades andaluzas: Osuna (Sevilla), Arcos de la Frontera (Cádiz), Montefrío (Granada) y Baena (Córdoba), referidas al periodo comprendido entre 1883 y 1930.³⁷ Contamos con una completa base de datos que recoge información de estas sentencias y que se encuentran en los archivos históricos de sus respectivas provincias. Esta información ha sido codificada atendiendo al tipo de delito, al denunciante y el denunciado o al fallo final impuesto, entre otras variables. La disponibilidad de las series históricas completas ha resultado determinante en la elección del periodo y de los casos, pero también los criterios relacionados con su situación geográfica, la estructura de la propiedad y el tamaño de las poblaciones.

Osuna y Baena se sitúan en la campiña del río Guadalquivir en la zona occidental de la región. La población sevillana con 17.000 habitantes en 1900 y la cordobesa con 14.500 se identifican tradicionalmente con zonas de latifundio y un elevado número de trabajadores asalariados dedicados fundamentalmente al cereal y al olivar. Arcos de la Frontera, en la Sierra de Cádiz, contaba con unos 14.000 habitantes en el cambio de siglo y era también una localidad eminentemente agraria. Por su cercanía a Jerez existía una población móvil de trabajadores dedicados al sector vitivinícola y su estudio nos resultaba especialmente interesante por la movilización social que se ha analizado en la zona desde finales del siglo XIX y durante buena parte de la Restauración.³⁸

Montefrío era una localidad más pequeña de unos 10.700 habitantes, situada en la Andalucía oriental, en una zona de media montaña. El municipio puede bien representar esa otra Andalucía, menos destacada en la literatura romántica, al tratarse de una zona de pequeña propiedad dispersa, con un número importante de asalariados, pero también de pequeños propietarios o labradores.

³⁷ Inmaculada Villa Gil Bermejo y Emilio José Santos Castilla, de la Universidad Pablo de Olavide, llevaron a cabo el grueso del trabajo de vaciado de información de las citadas sentencias en el seno de un proyecto de investigación previo financiado por la Junta de Andalucía que se desarrolló entre los años 2008 y 2012 (P07-HUM-03173).

³⁸ Diego Caro y Juan A. Mingorance (coords.), *El movimiento obrero en la historia de Jerez y su entorno (siglos XIX y XX)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2015. Aunque las cuatro localidades vivieron un intenso periodo de agitación, los sucesos en torno a la *Mano Negra* otorgan una significación especial al caso de Arcos de la Frontera. Un estado de la cuestión sobre los estudios de la *Mano Negra* en Claudio Grasso, “El caso de la Mano Negra en la reciente historiografía española”, *Hispania Nova*, 14 (2016) pp. 66-86.

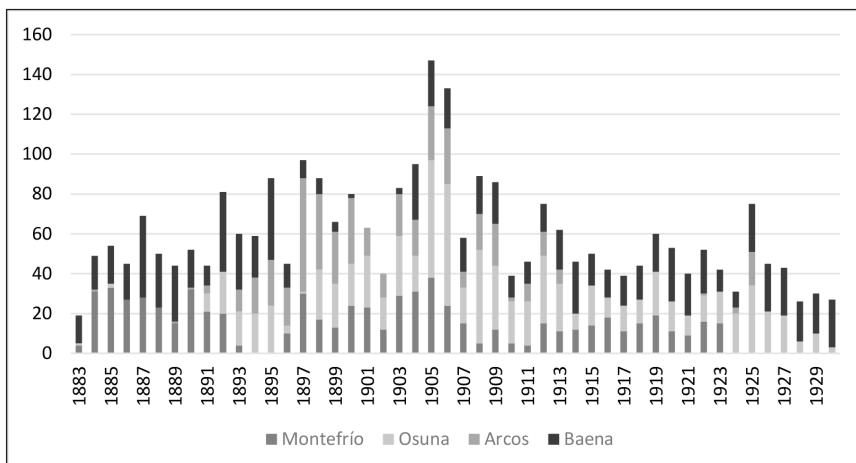


Gráfico 2. Evolución del número de sentencias (1883-1930).

Fuente: Elaboración propia a partir de los libros de sentencias de la sala de lo criminal.
Archivos provinciales de Cádiz (Histórico), Córdoba (Archivo Audiencia Provincial),
Granada (Real Chancillería) y Sevilla (Histórico).

La evolución del número de sentencias es relativamente parecida en las cuatro localidades. En términos agregados (Gráfico 2) existe un aumento de los delitos en la década de los noventa del siglo XIX y, sobre todo, en torno a los años 1903-1906. Una vez iniciada la segunda década del siglo XX encontramos una disminución del número de sentencias a excepción de una ligera subida que se produce en el año 1925 y que se debe a un aumento concreto del número de delitos por tenencia ilícita de armas registrado fundamentalmente en Osuna.³⁹ Exceptuando esta puntual y relativa subida, lo que se advierte es que el incremento de estos delitos individuales coincide con los conocidos ciclos de protesta agraria, al menos hasta que la acción colectiva organizada en forma de huelgas y manifestaciones con capacidad de presión ante la patronal comenzó a ser relativamente habitual.⁴⁰ Es precisamente antes de este momento cuando

³⁹ 16 casos de un total de 34 sentencias y todos siguen el mismo patrón: labrador, con instrucción, sorprendido por la guardia civil, provisto de una escopeta sin licencia. Algunos absueltos por falta de pruebas (3), la mayoría en prisión subsidiaria por insolvencia (13). Dado que no hubo ningún cambio legislativo reseñable a este respecto durante esta década, este aumento pudo deberse simplemente a un mayor celo en la persecución de este delito por parte de las autoridades durante la dictadura de Primo de Rivera en su empeño por fortalecer la autoridad del Estado y por ejercer un mayor control sobre la población.

⁴⁰ En otro lugar hemos descrito, precisamente para el caso de Osuna, el proceso de transformación de la protesta agraria desde estrategias más o menos atomizadas y de cierta debilidad de los trabajadores agrícolas ante la negociación con los patronos, hacia posiciones de mayor fortaleza y presión con intermediación del ayuntamiento. Antonio Herrera, John Markoff e Inmaculada Villa, “La democratización del mundo rural en España en los albores del siglo XX. Una historia poco conocida”, Ayer, 89 (2013), pp. 21-42. Este conocido tránsito del conflicto agrario en España es detenidamente analizado en Salvador Cruz Artacho, *Ni rebeldes ni primitivos. El sindicalismo agrario de la UGT en Andalucía y su contribución a la construcción de la democracia*, FUDEPA, Córdoba, 2024, pp. 167-198 y en

los delitos individuales habrían tenido especial relevancia en el marco general de la protesta agraria. Los hurtos, la caza furtiva, los impagos, los desórdenes, los actos de desobediencia, en definitiva, los delitos contra la propiedad y el orden público resultaban ser las manifestaciones de protesta y malestar “mejor adaptadas” a la coyuntura del momento. Acciones, por fuerza, atomizadas y alejadas de las grandes manifestaciones públicas que no por ello deben ser desdeñadas en los estudios sobre acción social y democratización.

Para entender los momentos en los que aumenta el número de delitos podemos apelar a los conocidos ciclos de protesta agraria con los que coinciden temporalmente dado que, tal y como argumentamos en este artículo, ambas formas de protesta (colectivas e individuales) comparten unas mismas causas. No existe una contabilidad nacional homogénea de conflictos agrarios para todo el periodo,⁴¹ pero sabemos por numerosos trabajos locales o regionales que existieron varios momentos álgidos de conflictividad social rural durante la Restauración.⁴² El primero de ellos se refiere a las décadas finales del siglo XIX coincidiendo con la crisis agraria de fin de siglo que provocó una importante carestía de las subsistencias. Se multiplicaron entonces los actos de protesta popular: motines, tumultos, protestas antifiscales, asaltos a panaderías y mercados. Los problemas derivados de la filoxera no hicieron sino incrementar el hambre y el desempleo. Aumentaron entonces las acciones tumultuarias que se fueron mezclando con otro tipo de disturbios vinculados a estrategias revolucionarias y prácticas insurreccionales como los sucesos en 1882 de la *Mano Negra* en Jerez de la Frontera, el asalto campesino a esta misma localidad en 1892 o las huelgas mineras de Riotinto en 1888. Todas ellas formas de protesta con vinculaciones societarias más o menos difusas relacionadas con el internacionalismo obrero de corte anarquista que representaba la Federación de Trabajadores de la Región Española.⁴³

Un segundo periodo de movilización social tuvo lugar en torno a los años 1903-1905 cuando entre el 52 y el 57 por ciento de las huelgas registradas fueron agrarias.⁴⁴ La crisis ponía de manifiesto que el modelo de crecimiento agrario liberal había tocado techo dada la ruptura del tradicional equilibrio entre los diferentes usos del suelo. A

Francisco Acosta, Salvador Cruz y Manuel González de Molina, Acosta, *Socialismo y democracia en el campo (1880-1930). Los orígenes de la FNTT*, Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2009, pp. 79-133.

⁴¹ Disponemos de las estadísticas oficiales de huelgas solo a partir de 1905 cuando comienza el registro por parte del IRS. Para años previos conocemos las huelgas que, de manera diseminada, recogió el periódico *El Socialista* que comenzó a publicarse en 1886. Calero Amor, reconstruye el número de huelgas desde 1888 hasta 1923 basándose en estas dos fuentes junto a los datos que para años posteriores recogió también el Ministerio de Trabajo. Antonio M.^a Calero Amor, *Movimientos sociales en Andalucía, 1820-1936*, Siglo XXI, Madrid, 1979, pp. 50-51

⁴² Demetrio Castro, “Protesta popular”. Salvador Cruz Artacho, *Caciques y campesinos: poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada, 1890-1923*, Ayuntamiento de Córdoba, Córdoba, 1994. Carlos Gil Andrés, “Protesta popular y movimientos sociales en la Restauración”, *Historia Social*, 23 (1995), pp. 121-135. Martin Baumeister, *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura, 1880-1923*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1996. Óscar Bascuñán, *Protesta y supervivencia*.

⁴³ Antonio M.^a Calero, *Movimientos sociales*.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 51.

esto se une que tras varios años de malas cosechas y en un nuevo contexto internacional, los precios de los cereales y otros productos habían bajado y ello se saldó con una reducción de la oferta de trabajo que, en pleno periodo de crecimiento demográfico, significó un aumento considerable del desempleo.⁴⁵

Un tercer reconocido periodo de alta conflictividad social agraria se vivió durante el llamado *Trienio Bolchevique* (1918-1920). Durante estos años el número de huelgas, incluidas las agrarias, creció de manera evidente.⁴⁶ Las movilizaciones más que con el impacto de la revolución rusa tenían que ver con la consolidación de un modelo de crecimiento y modernización de la agricultura española a partir de una mejora constante de la productividad tanto de la tierra como del trabajo.⁴⁷ En este contexto, el supuesto carácter revolucionario de las agitaciones contrasta con la realidad de un repertorio de la protesta que en la práctica se adecuaba cada vez más a un marco de relaciones laborales donde las transacciones como solución al conflicto iban ganando peso y con ello las posibilidades de un generalizado proceso de institucionalización del conflicto.⁴⁸ A las luchas por la tierra, la subsistencia y los salarios, se unían reivindicaciones en torno a la necesidad de regular cuestiones como la colocación de los trabajadores parados o la contratación de autóctonos o forasteros para el desempeño de las labores agrícolas. La revolución social estaba, sin duda, presente en los idearios y programas de sindicatos y partidos con cada vez más presencia y capacidad de interlocución, pero en la praxis la negociación cotidiana de las condiciones de vida y trabajo iba cobrando relevancia.

La generalización del recurso a la huelga no hizo, sin embargo, desaparecer otras expresiones de protesta como los motines o los tumultos. Tampoco desaparecieron totalmente los robos, la caza ilegal o los actos de desacato a la autoridad, pero sí que fueron disminuyendo desde 1912. Como tratamos de mostrar en el gráfico 3, parece coherente que, a mayor crecimiento de las acciones de protesta organizadas en forma de huelgas, menor protagonismo de la acción individual en forma de delitos.⁴⁹

⁴⁵ Francisco Acosta, Salvador Cruz y Manuel González de Molina, *Socialismo y democracia*, p. 120.

⁴⁶ Salvador Cruz Artacho y Francisco Acosta, “Socialización política, democracia y crisis del régimen monárquico”, en Salvador Cruz Artacho (coord.), *El Trienio Bolchevique. La influencia de la Revolución Rusa en Andalucía*, Centro de Estudios Andaluces, Sevilla, 2018, p. 132.

⁴⁷ Francisco Acosta, Salvador Cruz y Manuel González de Molina, *Socialismo y democracia*, p. 102-115.

⁴⁸ Salvador Cruz Artacho y Francisco Acosta, “Socialización política”.

⁴⁹ Cabría pensar que la disminución del número de sentencias pudiera deberse a algún cambio normativo en la tipificación de los delitos penales tal y como había ocurrido unos años antes. Como señalaron Bascuñán y Cruz Artacho, el aparente descenso de delitos registrados en las estadísticas a partir de 1907 no se debió tanto a una disminución real de los actos delictivos (medidos también en faltas), sino al cambio normativo que trajo consigo la aplicación de la ley de 3 de enero de ese año que volvía a considerar faltas y no delitos los pequeños hurtos que no sobrepasaban las diez pesetas. Salvador Cruz Artacho, *Caciques y campesinos*, p. 573. Óscar Bascuñán, *Delincuencia y desorden*, p. 302. No existió, sin embargo, en 1912 ningún cambio legislativo de este tipo que pudiera explicar el aparente descenso del número de sentencias.

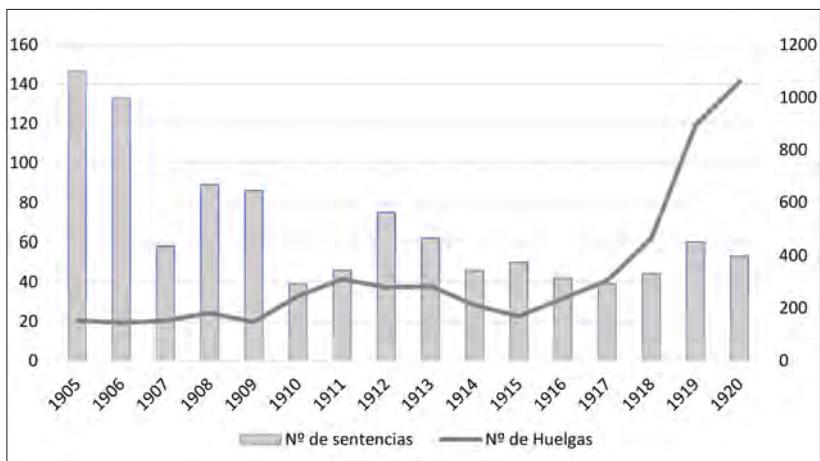


Gráfico 3. Evolución del número de sentencias y de huelgas (1905-1920).

Fuente: Elaboración propia a partir de los libros de sentencias de la sala de lo criminal: archivos provinciales de Cádiz (Histórico), Córdoba (Archivo Audiencia Provincial), Granada (Real Chancillería) y Sevilla (Histórico). Para las huelgas: Instituto Nacional de Estadística, *Anuario Estadístico de España: memorias anuales*.

Durante este tercer ciclo de protesta se estrecharon considerablemente los lazos entre la conflictividad sociolaboral y las luchas políticas, entre demandas sociales y reivindicaciones de libertades democráticas. Esto se tradujo en un apoyo electoral cada vez más decidido a opciones políticas antidinásticas, fundamentalmente socialistas y republicanos, a pesar de las estrategias de control desarrolladas por los sectores oligárquicos.⁵⁰ Sin embargo, esto no debería, en virtud de una lectura lineal, mecánica y jerárquica de la evolución de la protesta social, hacernos despreciar el posible carácter político de la intensa protesta que en los dos ciclos anteriores se manifestó en muy buena medida en forma de actos individuales delictivos.

Como hemos señalado, en las décadas finales del XIX y primera del XX, tanto las protestas colectivas como las individuales respondían a las mismas causas y en la práctica local encontramos de hecho vasos comunicantes entre unas y otras acciones. Así lo señalaba hace años Antonio López Estudillo precisamente refiriéndose a Arcos de la Frontera y otras localidades andaluzas (Jerez, Antequera, Marchena, Medina Sidonia) donde a través de la prensa obrera se podía ver la comprensión y el amparo de este tipo de prácticas (hurto de alimentos en fincas rurales, panaderías y otros establecimientos) por parte de las sociedades obreras y, en ocasiones, por parte de las mismas instituciones locales.⁵¹ De hecho, la mayoría de los trabajos que han analizado los delitos

⁵⁰ Esta traslación política de la conflictividad social del Trienio (1918-1920) ha llevado a plantear una reformulación temporal del fenómeno denominándolo como “Sexenio” (1918-1923). Salvador Cruz Artacho, y Francisco Acosta, “Socialización política”, p. 158. Francisco Acosta (coord.), *La aurora de rojos dedos: El Trienio Bolchevique desde el sur de España*, Comares, Granada, 2019.

⁵¹ Antonio López Estudillo, *Republicanismo y Anarquismo en Andalucía. Conflictividad social agraria y crisis finisecular (1868-1900)*, La Posada, Córdoba, 2001, p. 338.

individuales como parte de la protesta social coinciden en señalar la existencia de redes de colaboración vecinal y de apoyo colectivo que hacen dudar del carácter individual de los actos delictivos.⁵²

Para empezar, muchos delitos se cometían en grupo y, en ocasiones, más allá de la existencia de relaciones familiares, lo que podría indicar la existencia de cierta solidaridad previa y la puesta en común de intereses y riesgos.⁵³ De las 1639 sentencias relacionadas con la propiedad o con el desorden público que nosotros hemos analizado en nuestro estudio, 298 de ellas resultan en realidad colectivas si tenemos en cuenta la participación de dos o más vecinos o vecinas. Es decir, el 18,2 % de estas acciones delictivas fueron protagonizadas por algún colectivo. Es cierto que en muchas ocasiones hablamos de dos o tres personas, pero en otros casos hablamos de un número de individuos y un tipo de acción que poco difiere de las características propias de un motín. Este es el caso de los once vecinos y vecinas (cuatro mujeres) de Osuna que en abril de 1905 fueron acusados de robar 80 kilos de pan a un propietario en la Plaza de la Constitución.⁵⁴ También el caso de los catorce vecinos de Arcos de la Frontera (una mujer) acusados en 1905 de robar aceitunas a dos propietarios de la localidad.⁵⁵ O el delito de doce vecinos de Baena (Córdoba), trabajadores del campo de entre 19 y 60 años, todos ellos sin antecedentes penales y que, unidos por la falta de trabajo, se dirigieron en marzo de 1907 a la plaza del pueblo donde robaron cientos de kilos de pan.⁵⁶ En estos delitos colectivos la presencia de mujeres era relativamente habitual. Así en Osuna fueron sorprendidas cinco mujeres de entre 24 y 50 años, dos de ellas viudas y alguna reincidente, por robar unos 70 kilos de aceitunas en la propiedad de Ramón García.⁵⁷ Y no solo encontramos jornaleros y trabajadores del campo entre los delincuentes, sino individuos con otras profesiones, lo que podría ser también indicativo de vínculos de colaboración vecinal más allá de los propios lazos laborales. Así, tres vecinas de Bujalance (Córdoba) y Castro del Río (Córdoba) acompañaban a un cochero de este último pueblo (con antecedentes penales) para robar tres pavos en la finca de un propietario de Baena (Córdoba).⁵⁸

De algunos casos se desprende otro indicio más evidente aún de la existencia de cierta cooperación o ayuda mutua. No resulta extraño encontrar entre los acusados a personas condenadas por encubrir a un supuesto delincuente. Entre nuestras sentencias observamos al menos diecinueve expedientes declarados de condena por encubrimiento de hurtos menores. Es el caso de una vecina de El Saucejo, cerca de Osuna, acusada de encubrir a dos ladrones de aceitunas y bellotas a los que había comprado los productos a sabiendas de que eran robados. Por ello fue condenada a 250 pesetas o prisión susti-

⁵² Carlos Gil Andrés, “Protesta popular”. Víctor Lucea, *Rebeldes y amotinados*. Óscar Bascuñán, *Delincuencia y desorden*. Jesús A. Redondo Cardeñoso, *Protesta y violencia de los campesinos castellano-leoneses*, Diputación de Valladolid, Valladolid, 2011.

⁵³ Víctor Lucea, *Rebeldes y amotinados*, pp. 179-184

⁵⁴ Libros de sentencias: 3029-232. AHPS.

⁵⁵ Libros de sentencias: 4282-449. AHPC.

⁵⁶ Libros de sentencia: 53-159. AAPC.

⁵⁷ Libros de sentencia: 3013-154. AHPS.

⁵⁸ Libros de sentencia: 15-111. AAPC.

tutoria por insolvencia.⁵⁹ Como este, parece haber más ejemplos que nos hablan de la existencia de redes locales, de un mercado negro a pequeña escala en el que participan vecinos de localidades cercanas conscientes de la situación y de los riesgos. Rafael Ayala, vecino de Ronda, fue condenado en 1906 como encubridor de un delito de hurto por haber comprado un mulo que le había sido robado a otro vecino de una localidad cercana a Arcos de la Frontera.⁶⁰ Y en 1903, Francisco, un vecino de Villamartín, cerca también de Arcos, era igualmente condenado por encubrir a dos vecinos que habían robado varios borregos.⁶¹

Como señalamos al principio, no todos los delitos comunes pueden ser entendidos como parte constitutiva del proceso de democratización, pero sí la mayoría de ellos. Hablamos de los relacionados con la propiedad y con el orden público en tanto constituyen manifestaciones de malestar/descontento o subversión/resistencia frente a una estructura de poder y legislación consideradas injustas.

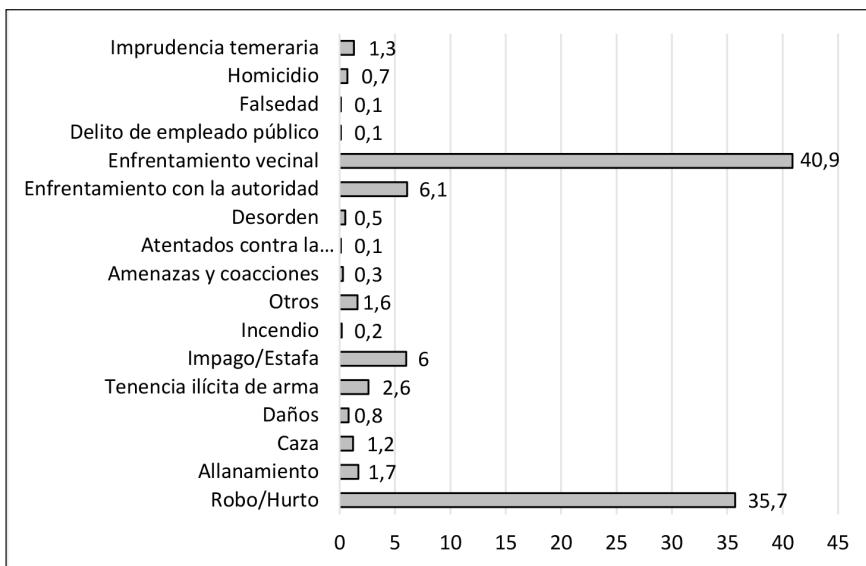


Gráfico 4. Delitos (%) por tipologías (1883-1930).

Fuente: Libros de sentencias de la sala de lo criminal. Archivos provinciales de Cádiz (Histórico), Córdoba (Archivo Audiencia Provincial), Granada (Real Chancillería) y Sevilla (Histórico).

Un primer vistazo al gráfico 4 nos indica que los delitos más comunes eran los calificados como “enfrentamientos vecinales” (40,9 %), de difícil adscripción al proceso de socialización política y/o democratización. Sin embargo, si sumamos los dos grandes tipos que corresponden a delitos contra la propiedad y contra la autoridad, las

⁵⁹ Libros de sentencia: 4257-88. AHPS.

⁶⁰ Libros de sentencia: 4286-26. AHPC.

⁶¹ Libros de sentencia: 4277-87. AHPC.

disputas vecinales pasan a un segundo plano. Los delitos por “robo/hurto” suponen, en el conjunto de los cuatro casos estudiados, un 35,7 %. Pero atendiendo a la clasificación del código penal de 1870, a estos robos debemos añadir otros delitos para contabilizar todos los relacionados con la propiedad: allanamiento, caza, daños, tenencia ilícita de armas, impago/estafa, incendio y otros (contra la propiedad). Añadiendo estos últimos estaríamos hablando de un 49,8 % del total.

Por otro lado, tenemos los derivados del control del orden público, vinculados por cierto en muchas ocasiones también a los delitos contra la propiedad tal y como han señalado otros trabajos sobre las sentencias de este tipo.⁶² Nos referimos a los delitos de enfrentamiento con la autoridad, desorden, atentados contra la autoridad (desobediencia) y, finalmente, amenazas y coacciones que suponen el 7 % de todos los delitos recogidos.

Sumando estos últimos a los relacionados con la propiedad estaríamos hablando de que prácticamente el 57 % de todas las sentencias contabilizadas en estas cuatro circunscripciones jurídicas entre 1883 y 1930 (gráfico 5) podrían potencialmente y en conjunto ser parte del proceso democratizador en el sentido indirecto que hemos descrito en este artículo.



Gráfico 5. Delitos agrupados por tipologías (1883-1930).⁶³

Fuente: Libros de sentencias de la sala de lo criminal. Archivos provinciales de Cádiz (Histórico), Córdoba (Archivo Audiencia Provincial), Granada (Real Chancillería) y Sevilla (Histórico).

La mayoría de los delitos contra la propiedad parecen estar relacionados con la subsistencia y responden a la necesidad productos básicos. El contexto socioeconómico de la última década del siglo XIX y hasta los años de la primera guerra mundial permite entender la relevancia de los hurtos y la cierta legitimidad con la que buena parte de los

⁶² Víctor Lucea, “Entre el motín”. Óscar Bascuñán, “Delincuencia y desorden social”.

⁶³ Siguiendo el código penal de 1870, agrupamos los delitos en las siguientes tres grandes categorías: 1) Delitos contra la propiedad: robo/hurto, allanamiento, caza, daños, tenencia ilícita de arma, impago/estafa, incendio, otros contra la propiedad; 2) Delitos contra el orden público: amenazas y coacciones, atentados contra la autoridad/desobediencia, desorden, enfrentamiento con la autoridad y 3) enfrentamiento vecinal y otros delitos: enfrentamiento vecinal, aborto, delito de empleado público, falsedad, homicidio, imprudencia temeraria.

sectores populares parecían percibirlos. Tras la desarticulación de los bienes y servicios comunales, aumentó la dependencia del empleo estacional agrario de muchos campesinos inmersos en un proceso de salarización en un contexto laboral escasamente regulado. Las propias fuentes nos indican las razones de estos actos delictivos. El expediente, por ejemplo, en el que se sancionaba en noviembre de 1887 en Baena a José María Moreno de 34 años, por haber hurtado un “borrico” en el convento de San Francisco, señalaba sin ambages que el robo era para “acabar con su miseria”. Fue condenado a cuatro meses y un día de arresto mayor y a la suspensión de todo cargo y derecho al sufragio.⁶⁴ En 1903, Francisco Romano, zapatero en el pueblo de Espera, localidad cercana a Arcos, fue detenido por robar una columna de madera que su mujer parecía haber llevado días después a un carpintero en forma de tablones.⁶⁵

La participación de familias prácticamente completas en situación de desempleo nos permite entender mejor la naturaleza de muchos de estos delitos. En mayo de 1906 en El Saucejo (Sevilla) siete jornaleros de entre 19 y 45 años “que se encontraban sin trabajo a consecuencia de la crisis agrícola y por tal estaban pasando hambre ellos y sus familias”, entraron en el cortijo “Agracillones” hurtando media fanega de habas (preciada en seis pesetas).⁶⁶ Unos años después, en enero de 1909, un jornalero de 48 años y sus dos hijas naturales de Aguadulce, localidad cercana a Osuna, fueron acusados de robar cuatro fanegas de trigo, dos de cebada y dos panes, aunque finalmente fueron absueltos por falta de pruebas.⁶⁷

Muchos de los sentenciados eran declarados insolventes lo que confirma la precariedad en la que se encontraban. Y todo ello indica, en definitiva, que el perfil del “ladrón” es el del jornalero empobrecido que en determinados momentos se ve abocado a robar para vender el producto o para consumirlo por necesidad. Hablamos de “ladrón”, pero debemos también hablar de “ladronas” dado que la participación de las mujeres en estos robos no es desdeñable. En 149 sentencias de las 1028 referidas a robo/hurto, participaron las mujeres, bien solas o en compañía de algún hombre, normalmente un familiar.

Jornaleros (423) y trabajadores del campo (339) son los perfiles más numerosos de entre los que aparecen en esas 1028 sentencias. Les siguen los perfiles de labrador (38), sus labores (19) y arriero (15). Menos numerosos parecen ser los propietarios (14), los zapateros (14), los hortelanos (6) o tratantes (6). Pero, sobre todo, es el tipo de productos más robados lo que nos permite reforzar la vinculación de estos delitos con la subsistencia: aceitunas, bellotas, garbanzos, habas, mulos, yeguas, cerdos, gallinas, borregos o carbón.

El otro tipo de delitos que podríamos directamente vincular con el cuestionamiento del poder y su injusta administración son, como hemos mencionado, los desórdenes y los enfrentamientos con la autoridad. Entre las 185 sentencias tipificadas como atentados contra la autoridad encontramos no solo algunas trifulcas y desórdenes públicos deri-

⁶⁴ Libros de sentencia: 14-6. AAPC.

⁶⁵ Libros de sentencia: 4277-130. AHPC.

⁶⁶ Libros de sentencia: 3034-277. AHPS.

⁶⁷ Libros de sentencia: 3046-185. AHPS.

vados del estado de embriaguez de algún vecino que acababa insultando o agrediendo al sereno, sino otro tipo de actos. Los jornaleros Manuel Rodríguez y Francisco Rueda atacaron al alguacil y al guarda rural que custodiaban dos caballos fruto de un embargo en la localidad de Los Corrales (Sevilla) en mayo de 1884.⁶⁸ Casi diez años más tarde, Antonio Camúñiz, labrador en Osuna, fue condenado por desobediencia a dos meses y un día de arresto mayor por negarse a aceptar de la autoridad una citación judicial relativa al embargo de sus bienes.⁶⁹

Además de los delitos relacionados con el impuesto de consumos que ya comentamos, parecen haber sido también muy comunes, incluso avanzado el siglo XX, los atentados a guardas particulares y vigilantes de fincas. En abril de 1912 un jornalero de Íllora (Granada) fue condenado a tres meses y once días de arresto mayor por herir con una escopeta al guarda particular privado del cortijo de “Loredo”.⁷⁰ También se condenó por “atentado a un agente de la autoridad” a Rafael Muñoz, un cabrero de Algarinejo (Granada) que causó heridas a un guarda particular que lo había sorprendido llevando a pastar a unas cabras a la finca que vigilaba.⁷¹

Encontramos también algunos delitos vinculados de manera directa y consciente a la política en los que la gestión del ayuntamiento o alcalde se ve comprometida. El 9 de agosto de 1895 José Martín Sánchez fue acusado de “desobediencia a la autoridad” por haberse negado a presidir una sesión del ayuntamiento de Osuna que debía convocar y nombrar a los nuevos concejales y al alcalde tras la destitución de los anteriores cargos decretada por el gobernador civil. El acusado protestaba porque los concejales interinos que debían participar en el proceso de renovación del consistorio no estaban al día de sus contribuciones poniendo en duda que debieran por ello ostentar dichos cargos.⁷²

Podemos también encontrar otro tipo de desafíos al poder local que trascienden el comportamiento individual que normalmente asignamos a este tipo de actos. En ese mismo mes y año de 1895, fueron detenidos en la localidad de Villamartín (Cádiz) once jornaleros por “resistencia y tentativa de evasión” y por acabar enfrentándose a la autoridad en la plaza del pueblo donde la multitud estaba reunida escuchando a Pedro Galán Bernal, natural del vecino pueblo de Montellano y cuya detención había ordenado previamente el alcalde.⁷³ Sabemos por la prensa que este individuo había protagonizado otros actos de protesta en el pueblo y que había gozado del favor y protección de los vecinos cuando reclamaba tierras para el pueblo de Villamartín rememorando el llamado pleito de Matrera,⁷⁴ una disputa de tierras entre la ciudad de Sevilla y los lugares de señorío que más tarde constituirían la localidad gaditana de Villamartín.⁷⁵

⁶⁸ Libros de sentencia: 2986-198. AHPS.

⁶⁹ Libros de sentencia: 2997-48. AHPS.

⁷⁰ Libros de sentencia: 948-60. ARCHGR.

⁷¹ Libros de sentencia: 989-16. ARCHGR.

⁷² Libros de sentencia: 2998-227. AHPS.

⁷³ Libros de sentencia: 4268-583. AHPC.

⁷⁴ “Felipe IV preso”, *El Noticiero Sevillano*, 2 de septiembre de 1895.

⁷⁵ José L. Villalonga Serrano, ‘Hacer un muy buen pueblo’. *Del Campo de Matrera a Villamartín*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016. José M.ª Arenas Cabello, *Las usurpaciones de términos en Campo de Matrera a través de los documentos oficiales (1488-1611)*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 2022.

Con estos ejemplos hemos tratado de mostrar que estas nuevas “ilegalidades” eran a la vez expresiones de malestar por el empeoramiento de las condiciones de vida, pero también motores de un cambio progresivo y, en ocasiones, silencioso para obligar a replantear el tipo de arreglo institucional que pretendía mantener, bajo fórmulas oligopólicas y a través de la institucionalización de las relaciones de dominación, un sistema desigual en la distribución de los recursos. Hablamos evidentemente del caciquismo.

No cabe duda de que este mecanismo actuó como fórmula de contención de los salarios y allí donde no era efectiva esta vía de dominación, la represión se ejercía mediante el uso de la violencia. Pero, como he tratado también de señalar en este artículo, no debemos desdeñar un fenómeno que, aunque asociado historiográficamente al mundo urbano, también se produjo en el mundo rural en las primeras décadas del siglo XX. Me refiero al proceso de institucionalización del conflicto, entendido como un proceso de regulación en busca de la solución negociada de los enfrentamientos.⁷⁶ Evidentemente, y de nuevo, esta tuvo que ver con la presión ejercida por los sectores populares. Estas luchas (anticaciquiles), pero seguramente también, aunque en menor grado, los numerosos “delitos” que alteraban el orden público y ponían en evidencia el problema social, ayudaron a plantear la necesidad de reformas sociales y económicas que facilitaran la búsqueda de salidas negociadas, antecedente de la negociación colectiva, asociada hoy a las democracias.

En definitiva, con este texto quería señalar que merece la pena incluir la conflictividad social en los estudios sobre el proceso de democratización que bajo un régimen formalmente no democrático como el de la Restauración se produjo en estos años. Para ello no solo es necesario tener en cuenta las acciones colectivas, muchas políticamente conscientes y organizadas en forma de movimiento social, sino también las numerosas acciones individuales, sin carga política aparente, que constituyen buenos indicadores de la existencia de importantes desequilibrios sociales y al mismo tiempo son acciones que ayudaron a construir un modelo social y político que hoy asociamos a la democracia liberal representativa.

⁷⁶ Ángeles Barrio Alonso, *Por la razón y el derecho. Historia de la negociación colectiva en España (1850-2012)*, Comares, Granada, 2014.

Delincuencia común y contienda política durante la Restauración, 1884-1930. Democratización sin democracia

*Crimes and contentious politics during the monarchic restoration, 1884-1930.
Democratization without democracy*

ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA
Universidad de Granada

RESUMEN

En este artículo se estudia el impacto de las numerosas acciones delictivas de la gente común en la contienda política de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Antes de que las huelgas y las acciones colectivas de protesta formaran parte indisoluble de la contienda política y la democratización, los delitos comunes y aparentemente individuales protagonizados por las clases populares constituyeron, además de evidencias de los desequilibrios generados por la implantación del nuevo modelo liberal, actos de presión que ayudaron a poner en marcha reformas sociales y políticas de carácter democratizadoras. Para sustentar la hipótesis que propone vincular criminalidad con democratización se analizan y contextualizan las sentencias judiciales de varias localidades andaluzas durante cuatro décadas.

PALABRAS CLAVE

Contienda política, democratización, criminalidad, reformas políticas, sociedad rural.

ABSTRACT

This article studies the impact of the numerous criminal actions of the common people in the political contention of the late nineteenth and early twentieth centuries. Before strikes and collective protest actions became an inseparable part of the contentious politics and democratization, common and apparently individual crimes by the popular classes were not only evidence of the imbalances generated by the implementation of the new liberal model but also acts of pressure that helped to set in motion democratizing social and political reforms. The judicial sentences of several Andalusian localities during four decades are analyzed and contextualized in order to support the hypothesis that proposes to link criminality with democratization.

KEYWORDS

Contentious politics, democratization, criminality, political reforms, rural society.

ANTONIO HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA

Profesor Titular en el Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada. Su investigación se inscribe en el marco de la historia agraria contemporánea y los estudios sobre democratización en el mundo rural. Entre las publicaciones cabe destacar los libros *Rethinking the history of democracy in Spain* (Routledge, 2024), *Movilización social y democracia* (Comares, 2024), *Social Movements and The Spanish Transition* (Palgrave, 2017) y la monografía sobre la construcción de la democracia en el campo que en el año 2007 publicó el Ministerio de Agricultura (MAPA). Ha dirigido junto a John Markoff, Salvador Cruz y Francisco Acosta, varios proyectos de investigación de los que se derivan diversos artículos en revistas como *Mobilization, An International Quarterly, Research in Political Sociology* (premio 2014 Emerald Group Publishing), *Historia Social*, Ayer o *Historia Agraria*.

ORCID ID: 0000-0002-5243-7146

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Antonio Herrera González de Molina, “Delincuencia común y contienda política durante la Restauración, 1884-1930. Democratización sin democracia”, *Historia Social*, núm. 112 (2025), pp. 153-175.

Antonio Herrera González de Molina, “Delincuencia común y contienda política durante la Restauración, 1884-1930. Democratización sin democracia”, *Historia Social*, 112 (2025), pp. 153-175.

DOI: <https://doi.org/10.70794/hs.115988>